

República De Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funcion De Conocimiento
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO.

Cunday Tolima, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular : 2014-00025
Luis A. Martinez Serrano contra Celmira Simbaqueba

Se contempla la posibilidad de decretar el desistimiento tácito dentro del anunciado proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del articulo 317 del Código General del Proceso, reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.
Aplicando dichos lineamientos al sub jùdice, se observa que la última actuación data de abril 14 de 2016 folio 30, mediante el cual se advierte que ya se expidió

Ejecutivo Singular : 2014-00025

Luis A. Martinez Serrano contra Celmira Simbaqueba

12

comunicación solicitada por el actora en cdno dos, sin que a la fecha del actual pronunciamiento se verifiquen otros hechos. Además el mandamiento de pago fue librado el 27 de junio de 2014 (folios 5 y 6 cdno uno) sin que la demandada hubiese sido notificada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Activar el proceso en referencia y tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

SEGUNDO: Sin condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

TERCERO: Oportunamente archívese el proceso, previas las observaciones de ley, así mismo desglósense los documentos respectivos, de conformidad con la parte final literal g) numeral 2°. Art 317 ibidem.

CUARTO: Esta providencia es susceptible del recurso de apelación, por lo tanto notifíquese por estado, según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh